Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto,.................. 0'25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

657

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio relativo a una petición eléctrica, publicada en el Boletín Oficial número 23, de fecha 23 de Febrero último, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Obras públicas

ELECTRICIDAD

Solicitada por D. Frutos Gómez Rodríguez, vecino de Turégano, la concesión de una línea de alta tensión con destino al suministro de energía eléctrica para alumbrado y demás usos industriales de los pueblos de Navafría, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena, Arcones, Prádena y Casla, que partiendo de la central de río Mayor en término de Navafría, y atravesando dicho río Mayor toma el camino llamado de «Las Vaquerizas» siguiendo por la orilla izquierda del mismo, plegándose a sus inflexiones hasta su unión con la calleja denominada de la cacera Madre, por la cual sigue por su margen de la derecha para seguir luego por el mismo lado de la calleja de la Mata, hasta tomar el camino de Navafría a Aldealengua de Pedraza y Gallegos, marcha por este camino por su lado de la derecha y cruzando el arroyo denominado «Ceguilla,» marcha por la calleja de la Valleja para salir de nuevo al camino, pasando por el pueblo de Gallegos y tomando el de este a Matabuena, hasta su unión en este último pueblo, con la carretera de la Salceda á Santo Tomé del Puerto, marchando por la zona del lado derecho hasta setenta metros mas adelante del kilómetro 49 de la misma en que la cruza para llegar después de recorrer 164 metros por el camino de Casla, a la entrada de este pueblo por la calle de las Eras en que termina la línea con un recorrido total de 21.600'00 metros, se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción vigente para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, (Sección de Obras públicas) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 3 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Alberto Larrondo y Oquendo

678

Gobierno civil de la provincia de Segovia

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Abril próximo a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura de los puentes sobre los ríos Pirón y Eresma, en la carretera de Cuéllar a Arévalo, en esta provincia, cuyo presupuesto, de contrata es de 7.106'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de obras públicas, calle de Ochoa Ondátegui, número 20, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Avila, Burgos, Guadalajara, Madrid, Soria y Valladolid, desde el día de la fecha hasta el día 1.º de Abril próximo, de nueve a trece. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pintura de los puentes sobre los ríos Pirón y Eresma, en la carretera de Cuéllar a Arévalo, en esta provincia de Segovia y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 72 pesetas, para garantir la proposición para la subasta de las obras de pintura de los puentes sobre los ríos Pirón y Eresma, en la carretera de Cuéllar a Arévalo y la firma del proponente.»

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública del tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de 72 pesetas.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de cinco minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Segovia, 4 de Marzo de 1916.

El Gobernador

Alberto Larrondo y Oquendo

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N.... N...., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de 1916 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura de los puentes sobre los ríos Pirón y Eresma en la carretera de Cuéllar a Arévalo, provincia de Segovia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

656

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con esta fecha he dictado providencia declarativa del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, sobre el importe total del descubierto, a todos los contribuyentes de esta provincia que no hubieran satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual, por los conceptos de territorial, industrial, utilidades círculos y casinos y carruajes de lujo.

Segovia, 2 de Marzo de 1916.—El Tesorero, Carlos Vera.

Ministerio de la Gobernación

—o—

REAL ORDEN CIRCULAR

Toda la transformación del concepto del trabajo en relación con las funciones del Poder público se reduce a sustituir o completar la idea de *policía* como defensa del orden y la tranquilidad pública por el principio de *tutela*, entendido como un alto deber del Estado en favor de las clases trabajadoras.

Por esto, el principio de libertad del trabajo ha venido a integrarse con el de intervencionismo del Estado, quien, sintiéndose órgano de la solidaridad social, lejos de permitir que el obrero se vea abandonado a las leyes de la libre concurrencia, expuesto a ser víctima del abuso de los más fuertes, interpone la autoridad soberana de la ley dando a la regulación jurídica de la industria un contenido humano y un sentido social. He ahí el origen de la llamada Legislación obrera, respecto de la cual puede afirmarse, con mayor motivo todavía que del Derecho común, que importa menos dar nuevas leyes que celar y asegurar el cumplimiento de las que existen, para que la fría letra de los textos oficiales se convierta en regla práctica de conducta incorporada efectivamente a las realidades de la vida social.

Así, todos los países se han cuidado de organizar con el mayor celo la inspección del trabajo a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes obreras; pero esta justa preocupación aumenta su interés en nuestra patria, donde por tantas causas lamentables y por tan diversas propagandas (que un Gobierno liberal ha de guardarse bien de reprimir), todo conspira a desprestigiar el Poder público, sembrando en las masas obreras la desconfianza y aun el desprecio respecto del Estado, y hallando en la ineficacia de las leyes y en la esterilidad de la acción del Gobierno el más poderoso estímulo para un anarquismo pesimista y desconsolador.

Urge, pues, que en nuestro país las Autoridades todas presten su cooperación a las Juntas de Reformas Sociales y a los Inspectores del trabajo para que no sean letra muerta las sabias y previsoras prescripciones que estos últimos años, a propuesta de todos los Gobiernos, han dictado las Cortes con el Rey.

Penetrado este Ministerio de la esencialidad bienhechora de la legislación obrera, y dispuesto a que sus preceptos se observen en todo su rigor, allanando en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de los Reglamentos, no vacila en dirigirse a V. S. seguro de hallar en la órbita de sus facultades la inteligente y eficaz cooperación que tales propósitos reclaman.

El Gobierno de S. M. alienta el designio de impulsar los avances de la política social, ampliando los servicios y reformando en lo posible los resortes respectivos por el aumento del personal de inspección, hoy harto escaso en relación con la amplitud de su cometido. Pero entre tanto, y siendo base esencial de las funciones de inspección el auxilio a las mismas prestado por las Autoridades y Juntas locales, precisa darle todo el vigor posible.

Por el artículo 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para la inspección del trabajo, fecha 1.° de Marzo de 1906, todas las Autoridades y Jefes de oficinas generales, provinciales o municipales están obligados a prestar a los funcionarios de la Inspección y de la Estadística el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesitan en el ejercicio de su cargo; pero en este valioso concurso no han puesto todas las Autoridades el celo que fuera menester, sobre todo en la fase actual de la implantación por que atraviesan las funciones mencionadas.

Las Juntas locales de Reformas Sociales, organismos llamados a completar y a ejercer en su caso tal misión, como dependientes del Instituto de Reformas Sociales, según lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 de Mayo de 1908, reproducida en la de 22 de Julio de 1912, relativa a Tribunales industriales, hállanse con rara excepción en lamentable abandono para cuanto atañe al cumplimiento de las funciones tutelares que la Real orden de 2 de Julio de 1909 les encomendó. Es de absoluta necesidad que vigile V. S. su funcionamiento, ateniéndose constantemente a las instrucciones promulgadas por la expresada soberana disposición. Para ello conviene recordar que las sesiones de estas Juntas no han de celebrarse exclusivamente para fines de la ley Electoral, pues creadas por la que regula el trabajo de las mujeres y los niños, tienen, sin duda, una misión trascendental en la esfera del trabajo, que ha de desenvolverse bajo la dirección del Instituto de Reformas Sociales y con la eficaz cooperación de los Inspectores.

El mayor obstáculo que se opone a los progresos en este orden es la lenidad lamentable de los referidos organismos, cuando dejan impunes graves infracciones de la Ley, o cuando dilatan indefinidamente la sanción, ya por ignorancia, ya por dejación de facultades, ya por requerimientos de la pasión local; y así, es de todo punto indispensable vigorizar este resorte legal, pues el correctivo de la multa, inmediatamente aplicado, logrará garantizar el respeto a la Ley, obligar al cumplimiento de sus preceptos y mantener ilesos los prestigios de la inspección del trabajo.

A la consecución de los fines expuestos se dirigen las siguientes prevenciones, cuya observancia recomiendo a V. S. muy especialmente:

1.ª Las Autoridades gubernativas de todos los órdenes y Jefes de oficina generales, provinciales o municipales prestarán a los funcionarios de la Inspección del trabajo el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo, como terminantemente establece el artículo 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para el servicio de inspección, promulgado por Real decreto de 1.° de Marzo de 1906.

2.ª Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales cumplirán exactamente las funciones que les encomienden las instrucciones aprobadas por Real orden de 2 de Julio de 1909, bajo la dependencia del Instituto de Reformas Sociales, según dispuso el artículo adicional de la Ley de 19 de Mayo de 1908 relativa a Tribunales industriales, reproducido en la cuarta disposición adicional de la ley referente a la misma materia de 22 de Julio de 1912, y el artículo 1.° de las citadas Instrucciones.

3.ª Las sanciones propuestas a las Juntas de Reformas Sociales por los Inspectores del trabajo, conforme a las prescripciones de penalidad que imponen los Reglamentos, serán resueltas y tramitadas sin dilación por dichos organismos, vigilando las Autoridades respectivas a fin de que las multas que se acuerden sean hechas efectivas improrrogablemente en los plazos que marcan las leyes (artículos 77, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de inspección del trabajo).

4.ª Los Presidentes de las Juntas de Reformas Sociales locales y provinciales comunicarán mensualmente al Ministerio de la Gobernación el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticia de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación dada y multas impuestas.

5.ª El Instituto de Reformas Sociales dará cuenta periódica al Ministerio de la Gobernación de las relaciones que con aquél mantengan las Juntas, así como de la eficacia del concurso de las mismas.

6.ª En particular, las Autoridades procederán con la mayor rapidez a reprimir las obstrucciones de los patronos, dando inmediato curso a las denuncias que en este respecto les dirijan los Inspectores del trabajo.

7.ª Las Autoridades locales restringirán en cuanto sea posible la facultad discrecional de conceder autorización para el trabajo de menores en espectáculos públicos que les confiere el artículo 6.° de la Ley, fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños.

8.ª Las Autoridades vigilarán los andamios para las construcciones y reparaciones de edificios para que aquellos reunan las condiciones de seguridad necesarias, procediendo a suspender la obra cuando del reconocimiento del Arquitecto municipal o del Inspector del trabajo no resulte debidamente garantizada la seguridad del obrero, según lo previsto en las disposiciones vigentes.

9.ª Las Autoridades vigilarán el estricto cumplimiento de la ley del Descanso en domingo, aplicando con todo rigor las sanciones establecidas.

10. Las Juntas locales y provinciales enviarán al Instituto de Reformas Sociales, en el improrrogable plazo de quince días, nota del número de expedientes que por infracción de las leyes del trabajo estuviera tramitándose ante las mismas, y en el de dos meses, a contar desde la fecha de esta circular, darán la solución oportuna a dichos expedientes, comunicándolo inmediatamente a este Ministerio.

11. La acción para denunciar las infracciones de las leyes obreras es pública. Para hacerla por escrito no se necesitará de papel sellado, ni de Timbre, ni de formalidad alguna. Todo Agente de la Autoridad está obligado a recibir las denuncias que se le hagan verbalmente y a transmitirlas, antes de las veinticuatro horas, por medio del oportuno atestado, a la Junta local de Reformas sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1916.—Alba.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 29 de Febrero de 1916.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Geometría descriptiva, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Febrero de 1916. —El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de San Sebastián, la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Febrero de 1916. —El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Febrero de 1916. —El Subsecretario, Rivas.

(*Gaceta* del 21 de Febrero de 1916.)

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL, *en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877*

439

Ayuntamiento de Dehesa y Dehesa Mayor

CONCEJALES

D. Francisco Pascual Gozalo
» José Muñoz Hernando
» Simón Gozalo Velasco
» Valentín Vaquerizo Cuéllar
» Felipe Acebes Aragón
» Hilarión Gozalo Aragón

CONTRIBUYENTES

D. Aniceto Domingo Pascual
» Andrés Pascual Torrego
» Carlos Herranz y Herranz
» Casiano Santos Lázaro
» Eladio Aragón Pascual
» Emiliano Gozalo Santos
» Felipe Torrego Gozalo
» Francisco Criado Calle
» Félix Arevalillo Calle
» Galo Salamanca Rodríguez
» Angel Minguela Gozalo
» Juan Criado Calle
» Juan Muñoz Criado
» Julián Gozalo y Gozalo
» Mariano Gozalo Torrego
D. Narciso Olmos Minguela
» Nicomedes Hernan Garrido
» Niceto Velasco Pascual
» Ignacio Gozalo García
» Segundo Cuéllar Pascual
» Miguel Gozalo y Gozalo
» Tomás Muñoz Hernando
» Timoteo Castro Gozalo
» Vicente Tejero Sancho

Dehesa y Dehesa Mayor, 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco Pascual.

440

Ayuntamiento de Arahuetes

CONCEJALES

D. Nicolás Sanz Arribas
» Cecilio Arribas Barrio
» Gervasio García de Blas
» Víctor Martín Lomillos
» Juan Pablo Santa Engracia
» Gorgonio López Leonor

CONTRIBUYENTES

D. Sebastián García Antonio
» Lucas Martín Benito
» Lucas García y García
» Andrés González Borreguero
» Pablo Sanz González
» Martín Tapias Clemente
» Valeriano González Frutos
» Celedonio González Borreguero
» Clemente Arribas Hernando
» Santos Pascual Clemente
» Frutos Tapias Clemente
» Pedro Arribas Marinas
» Pedro Berzal Zamarro
» Francisco Berzal Zamarro
» Víctor Blanco Sánchez
» Eusebio González Contreras
» Anastasio González Martín
» Antonio Arribas Matesanz
» Teodoro Gimeno Peñas
» Juan García Martín
» Antonio Esteban García
» Mariano González Martín
» Galo Martín Contreras
» Lucas Peñas Páez

Arahuetes, 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

441

Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña

CONCEJALES

D. Laureano Iglesias Lázaro
» Eugenio Barbudo García
» Simón Serrano Martín
» Rafael Ródenas Lobo
» Miguel Esteban Galindo
» Mariano Sanz González

CONTRIBUYENTES

D. Zacarías Gómez Ródenas
» Toribio Lázaro Sanz
» Jacinto García Herrero
» Telesforo de la Fuente Santiuste
» Juan Herrero González
» Rufino García Gómez
» Pedro Lobo Alonso
» Alejandro Gómez Mate
» Eugenio de la Fuente Santiuste
» Joaquín de la Fuente Lobo
» Máximo Ródenas Lázaro
» Anacleto Sebastián Matey
» Esteban Hernando Martín
» Pedro González García
» Simón González García
» Frutos Cisneros García
» Manuel Poza Martín
» Santiago de la Fuente Lobo
» Esteban García Martín
» Simeón Martín Iglesias
» Tomás de San José
» Mariano Bravo
» Gregorio de Pablo Valle
» Anacleto Gómez Cisneros

Cobos de Fuentidueña, 6 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Laureano Iglesias.

442

Ayuntamiento de Martín Muñoz de la Dehesa

CONCEJALES

D. Ventura Lázaro Rueda
» Saturnino Rueda Sáez
» Luis Hernández Rueda
» Francisco Rueda Canto
» Hilario Rodríguez Martín
» Remigio Gallego Lumbreras

CONTRIBUYENTES

D. Leonides Martín Herrero
» Agapito Martín Mateos
» Marcos Rueda Lázaro
» Pedro Hernández García
» Pedro Sáez López
» Timoteo Gallego Lumbreras
» Amalio Martín Rodríguez
» Román Sáez López
» Jorje Casado Esteban
» Nicolás Martín Bartolomé
» Valentín Sainz Rodríguez
» Braulio Gimeno González
» Teodoro Hernández Rojo
» Guillermo Martín Montero
» Pedro González Marugán
» Leandro Señas Sánchez
» Agustín Gallego Otero
» Prudencio Herrero Sáez
» Germán Andrés Vela
» Paulino Martín Hernández
» Eusebio Güemes Tejedor
» Mariano Mateos Muñoz
» Félix Molpeceres Rodríguez
» Daniel Mateos Mateos

Martín Muñoz de la Dehesa, a 9 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Ventura Lázaro.

443

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

CONCEJALES

D. Gabino García Marinero
» Gervasio San Miguel García
» Víctor Fraile Carretero
» Julián Fraile Merino
» Leonardo Zarzuela Zarzuela
» Gabriel Sanz San Miguel

CONTRIBUYENTES

D. Victorio Marinero Zarzuela
» Joaquín San Miguel García
» Gregorio Merino San Miguel
» Juan Muñoz Velasco
» Mariano Marinero Muñoz
» Pedro Marinero Muñoz
» Jesús Zarzuela Zarzuela
» Telesforo Gilsanz Sastre
» Narciso Fraile García
» Paulino San Miguel Carpintero
» Eusebio Fraile Llorente
» Baldomero García Marinero
» Casiano de Benito Zarzuela
» Fausto Sanz San Miguel
» Jesús García Marinero
» Tomás Merino Baticón
» Juan Tejedor Serrano
» Mariano San Miguel Martín
» Ciriaco Gilsanz Sastre
» Felipe Gómez Zarzuela
» Francisco Sanz San Miguel
» Celestino García García
» Pablo Zarzuela Zarzuela
» Modesto Gómez Zarzuela

San Cristóbal de Cuéllar, 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Gabino García.

444

Ayuntamiento de Cantimpalos

CONCEJALES

D. Avelino Escorial Bernabé
» Justo Postigo Marinas
» Tomás Postigo Fuentes
» Arturo Matarranz Hernando
» Benjamín Serrano Torres
» Benito Valle Garrido
» Esteban Gómez Fuentes

CONTRIBUYENTES

D. Angel Mendoza Vidaurreta
» Antonio Redondo Sanz
» Pablo Ceballos Celador
» Isidoro Gil de Antonio
» Nicasio Gómez Palomo
» Estanislao Postigo Yubero
» Manuel Postigo Hernando
» Francisco Martín Fuentes
» Pedro Burgos Yuste
» Anastasio Pineda Andrés
» Luis Palomo Garrido
» Juan Cardiel Martín
» Salustiano Gil Gómez
» Bernardino Pinela Guedán
» Teodoro Higuera Postigo
» Vicente Pinela Guedán
» Pío Gil Postigo
» Gregorio Fuentes Sanz
» Pedro Garrido Recio
» Bernardino Llorente Fuentes
» Dionisio Andrés Matarranz
» Galo Romano Pascual
» Vicente Palomo Hernando
» Baldomero Pinela Guedán
» Mariano Garrido Postigo
» Mariano Garrido Fuentes
» Ciriaco Llorente Fuentes
» Pedro Alvarez Garrido

Cantimpalos, 9 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Avelino Escorial.

445

Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte

CONCEJALES

D. Cesáreo Alonso Sanz
» Luciano Bartolomé Ponce
» Mariano Alonso de Antonio
» Florencio Ponce García
» Julián Fernández Martín
» Mariano Ponce y Ponce

CONTRIBUYENTES

D. Francisco García y García
» Diego Martín García
» Juan Narro Gutiérrez
» Félix Barrio Martín
» Mariano Carrasco Illana
» Isaac de Diego Carrasco
» Mariano Fernández Martín
» Gregorio Alonso y Alonso
» Basilio Alonso Barahona
» Gabino Barahona Arranz
» Inocencio Onrubia Gómez
» Juan Barrio Martín
» Simón Martín Barahona
» Felipe de Diego Granda
» Mariano Villas Yagüe
» Daniel Ponce Benito
» Mariano Arranz Barrio
» Pablo Sanz Alonso
» Pedro Calvo Alonso
» Cipriano Fernández Martín
» Eugenio García Martín
» Marcelino Narro Ponce
» Demetrio Martín Domínguez
» Valentín Arranz Barahona

Aldeanueva del Monte, 5 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.

671

Alcaldía de Ituero

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos para el próximo año de 1917, se hace presente a los contribuyentes de este término municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 20 de Abril venidero, relaciones duplicadas en papel de 12.ª clase, justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en dichas riquezas, acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Los citados apéndices permanecerán expuestos al público en la citada Secretaría desde el 1.º de Junio al 15 del mismo inclusive, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que creyeren procedentes.

Ituero, a 1.º de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Garcimartín.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, relaciones duplicadas en papel correspondiente; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ituero, a 1.º de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Garcimartín.

653

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a pública subasta la pesca del río y arroyos de este término jurisdiccional, por el tipo de quince pesetas, para cubrir atenciones del presupuesto municipal en el año corriente de 1916, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 12 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto y se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación.

Riaguas de San Bartolomé, 29 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Hilario Sanz.

652

Alcaldía de Fuentidueña

Hallándose terminado el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que por los en él comprendidos, puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes; bien entendido, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentidueña, 26 de Febrero 1916.—El Alcalde, Segundo Jiménez.

654

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, contra el procesado Gabriel Izquierdo Cabrero, vecino de Lastras de Cuéllar, se sacan a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas que a continuación se describen, embargadas a dicho procesado, sitas en término municipal de referido Lastras de Cuéllar, y cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana del día veintinueve de los actuales:

1.ª Una viña al camino de Fuentepelayo, de una cuarta, o nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Valentín Sanz; Mediodía, camino del pago; Poniente, Mariano de Frutos, y Norte, Juana Izquierdo; tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra viña al camino del Molino, de igual cabida que la anterior; linda Oriente, Balbino Martín; Mediodía, Juana Izquierdo; Poniente, Mariano López, y Norte, camino del pago; en 125 idem.

3.ª Otra viña al pago de San Esteban, de igual cabida que las dos anteriores; linda Oriente y Poniente, Mariano de Frutos; Mediodía, Mariano de Diego, y Norte, Pedro Fernan; en 100 idem.

Haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, a primero de Marzo de mil novecientos dieciséis. — Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

635

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

Don Narciso Riaza Mateo, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por D. Marcelino Cabello Armírez, Médico y vecino de Cabezuela, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 24 de Diciembre de 1914, por la que confirmó la separación que del cargo de Médico de dicho pueblo que el recurrente desempeñaba, acordó el Ayuntamiento y Junta municipal de referido Cabezuela en 9 de Febrero de citado 1914.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que sellada con el del Tribunal, firmo en Segovia, a 29 de Febrero de 1916.—Narciso Riaza.

659

Juzgado municipal de Prádena

En el juicio verbal civil instado por D. Justo S. Frutos Casado, contra don Gregorio Martín, sobre pago de cantidad menor de cien pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Prádena y día doce de Febrero de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal constituído por D. José Matesanz Sanz, Juez, y por D. Cecilio Sanz López y D. Juan López de Antonio, Adjuntos; habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes de la una D. Justo S. Frutos Casado, vecino y domiciliado en esta población, mayor de edad y de profesión panadero, como demandante, y de la otra D. Gregorio Martín, vecino de Sigueruelo, como demandado, sobre pago de cantidad menor de cien pesetas procedentes de géneros pertenecientes a su industria.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos en rebeldía y obligado al pago de la cantidad de cuarenta y cinco pesetas que le reclama el demandante D. Justo S. Frutos Casado, al demandado D. Gregorio Martín, de ignorado paradero, cuyo último domicilio le ha tenido en Sigueruelo, y además le condenamos al pago de las costas y gastos de este juicio hasta su terminación. Así por esta sentencia que será notificada a las partes, y al demandado en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Matesanz.—Juan López.—Cecilio Sanz.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Gregorio Martín, de ignorado paradero, que ha sido declarado rebelde, expido la presente en Prádena, a catorce de Febrero de mil novecientos dieciséis.—José Matesanz Sanz.—D. S. O., El Secretario, Santiago Casado.

658

JEFATURA ADMINISTRATIVA

DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día treinta y uno, a las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

Aceite mineral. — Idem vegetal. — Arroz.—Azúcar.— Café.— Carbón de cok.—Idem mineral.— Idem vegetal. — Carne de vaca. —Gallinas. — Garbanzos. — Huevos.—Jabón común.— Leche de vacas. —Leña.—Manteca.— Merluza.—Pasta.—Patatas.—Tocino.— Velas de esperma.—Vino común.

Segovia, 1.º de Marzo de 1916. — El Jefe administrativo.

IMPRENTA PROVINCIAL